



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



OTI

000659

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0171-2023-MDM/LC

Maranura, 09 de noviembre de 2023

VISTO:

El Proveído S/N de Gerencia Municipal -2023-SGDS-MDM.NBGN/SG de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la Psicóloga Noe Bercy Gonzales Napuri – Gerente (E) De Desarrollo Social, Opinión Legal N° 270-2023-JZS-JOAJ-MDM/LC de fecha 18 de octubre de 2023, solicita la designación de responsable de Compromiso I – “Mejora del estado Nutricional y Salud de los Niños de 3 a 12 meses del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal (PI) de año 2023” de la Municipalidad Distrital de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;



Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenadas;

Que, el artículo 3°-A de la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, señala que *“Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.”*;



Que, el Artículo 42° de la Ley referida en el considerando precedente, establece que *“la Defensoría Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su lección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su asimismo, el numeral 43.2 del artículo 43° señala respecto a la Instancia Administrativa que “Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.”*;



Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene como objeto brindar protección integral y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o con riesgo de perderlos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia; siendo que, el literal a) y el literal c) del artículo 11° del mencionado Decreto Legislativo, modificado con el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2020, establece como una de las funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes: *“a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.”*, y *“c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA.”*



Que, que el literal c) artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP en concordancia con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 15-2019-MIMP que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que para la acreditación de la DEMUNA se debe contar con: *“c) Una/un defensora/or responsable autorizado/a por la la/el Alcaldesa/e.”*; en tanto, el artículo 7° del citado Reglamento señala que *“La/el Defensora/or responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA”*; asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, dispuso lo siguiente: *“Mientras que no se incorpore a la DEMUNA en la estructura orgánica del gobierno Local, la Alcaldesa o el Alcalde, autoriza a la/el Responsable de la DEMUNA para dirigir el procedimiento riesgo de conformidad al presente reglamento.”*;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA LA CONVENCION - CUSCO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*



Que, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Supremo N. 005-2019-MIMP que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que “El/La Defensor/a responsable, así como el/La Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes: a) Ser mayor de dieciocho (18) años, b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, c) No ser deudor/a alimentario/a, d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP”, asimismo, que “En el caso de la DEMUNA, el/La Defensor/a responsable y el/La Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional.”;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, a través de la intervención articulada de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, de acuerdo con sus respectivas competencias;



Que, la Ley de las Personas Adultas Mayores - Ley N° 28803, en su Artículo 8°, dispone la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las municipalidades provinciales y distritales de todo el Perú, asimismo señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la función de promover la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor a nivel nacional;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 6o del reglamento de la Ley N° 28806, establece que el objetivo de los Centros Integrales del Adulto Mayor es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizado la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad, así como de las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia. *El mencionado Reglamento establece que los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción;*

Que, en el marco de la Ley de Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490, mediante el cual se regula la articulación intergubernamental e intersectorial para la implementación de los diversos servicios que desarrollan las instituciones públicas y privadas en la protección, promoción y atención de los derechos de las personas adultas mayores, así como, los lineamientos para la atención de dicha población, en materia de salud, previsional, trabajo, educación, turismo, cultura, recreación, deporte y el buen trato a las personas adulta mayor e incorporado conceptos y definiciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización Panamericana de la Salud y las que son de uso de los sectores e instituciones que desarrollan servicios para las personas adultas mayores;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Abog. YARMELI CACERES ZAMALLOA con DNI N° 41450893 como DEFENSORA RESPONSABLE DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE - (DEMUNA), OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) y CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, debiendo cumplir las demás acciones inherentes establecidas en las normas que rigen el servicio de DEMUNA, OMAPED y CIAM, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de esta Municipalidad el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General notifique a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Maranura.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Informática y Estadísticas se efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Entidad, de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Con Conocimiento:
Alcalde
GRH
UGRH
O Informática
Interesado
OSG/2023
Abog. BNTF



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE